

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Coordinación Legal y
Registro de Prestadores

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 450

SANTIAGO, 25 NOV. 2011

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880;

2) La petición formulada por el representante legal de la entidad acreditadora **Asesorías en Gestión en Salud Limitada**, de nombre de fantasía **AGS Limitada**, don **Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales**, ingreso N°210123 de 19/08/2011 de la Agencia Regional Valparaíso de la Superintendencia de Salud, por las que solicita la incorporación de doña **Ana María Canut De Bon Baya**, R.U.T. N°11.223.548-5, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°**86514**, a la nómina de profesionales evaluadores de la entidad que representa; y

CONSIDERANDO:

1°.- El Informe Técnico relativo a dicha solicitud evacuado por la enfermera doña Carmen Monsalve Benavides, profesional del Subdepartamento de Acreditación de esta Intendencia, mediante Memorándum N°471 de 14/11/2011 en el que propone **se rechace** la solicitud respecto de la persona individualizada precedentemente por cuanto *"Revisados los antecedentes curriculares y académicos de Sra. Ana María Canut de Bon Baya, de profesión enfermera, se concluye que no cuenta con la formación requerida en el artículo 12 del Reglamento de Acreditación. Si bien efectuó y aprobó Curso de Formación de Evaluadores en Universidad Viña del Mar, su capacitación en calidad asistencial es insuficiente, dado que sólo puede respaldar asistencia a un Curso de Mejoramiento Continuo de la Calidad, con un total de 18 horas, sin evaluación, que no constituye diplomado o formación de postítulo debidamente aprobada y calificada. En consecuencia no cumple los requisitos normativos exigidos en el D.S. N°15 para ser evaluadora de entidad acreditadora"*;

2°.- El Informe Jurídico evacuado por el abogado don Rodrigo del Canto Huerta, profesional del Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores de esta Intendencia, mediante Memorándum N°489 de 21/11/2011, que señala que *"si bien se acompañaron antecedentes auténticos a fin de probar las competencias técnicas exigidas por el D.S. N°15, de 2007, de Salud, habiendo sido estas evaluadas por la enfermera doña Carmen Monsalve, del Subdepartamento de Acreditación IP, según se señaló previamente, resulta que no son suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito de idoneidad exigido por el inciso 2° del artículo 10 del D.S. N°15, de 2007, de Salud, por lo que no es posible incorporar a la"*

profesional a la nómina de evaluadores de AGS Limitada" y propone "el rechazo de la solicitud objeto de este informe";

3°.- Que, en efecto, el requisito de idoneidad establecido en el inciso segundo del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud, debe ser apreciado en conciencia por esta Intendente, no siendo suficientes los antecedentes acompañados a la solicitud para tenerlo por acreditado;

RESUELVO:


1°.- **NO HA LUGAR** a la solicitud de incorporación de la profesional individualizada en los Vistos de la presente resolución, presentada por don **Alejandro Javier Ernesto Esparza Morales**, ingreso N°210123 de 19/08/2011 de la Agencia Regional Valparaíso de la Superintendencia de Salud.

2°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal de la entidad acreditadora **Asesorías en Gestión en Salud Limitada**, de nombre de fantasía **AGS Limitada**.

3°.- **INCORPÓRESE** por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores copia electrónica de la presente resolución en la inscripción de **Asesorías en Gestión en Salud Limitada** en el Registro de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra del presente acto puede deducir los recursos de reposición, ante esta Intendente, y el recurso jerárquico, ante el Sr. Superintendente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.


MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (SUPLENTE)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

HAG/CMB/RDH
DISTRIBUCION:

- Representante legal Asesorías en Gestión en Salud Limitada
- Jefe Subdepartamento Acreditación IP
- Jefe Subdepartamento Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Funcionario Registrador IP
- Enfermera CMB Subdepartamento Acreditación IP
- Abogado RDH Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Expediente administrativo "AGS"
- Oficina de Partes
- Archivo